

MUNICIPALIDAD DE MAIPU
ALCALDIA

Maipú, 23 de octubre de 1989.

Con esta fecha se decreta lo que sigue:

N° 1390

VISTOS:

Lo establecido en la letra d) del artículo 5º de la Ley No 18.695; lo dispuesto en el Título II de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo No 53 de la Ley No 18.695

C O N S I D E R A N D O :

La conveniencia y necesidad de establecer normas de regularización para funcionamiento de los locales comerciales destinados a la explotación de juegos de entretenimientos electrónicos, de billares y pool, especialmente para velar por la salud y buenas costumbres de los menores,

D E C R E T O :

Apruébase la siguiente ordenanza sobre el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados a juegos electrónicos, billares y pool:

ARTICULO PRIMERO: Los negocios de entretenimientos electrónicos deberán funcionar en locales comerciales que cumplan con las exigencias de construcción, sanidad y salubridad que determine la Dirección de Obras Municipales, en conformidad a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En especial deberán disponer de servicios higiénicos separados para hombres y mujeres.

11.-

ARTICULO SEGUNDO: Sólo podrán instalarse nuevos locales en centros comerciales. En ningún caso podrán hacerlo a menos de 150 metros medidos desde el eje central de la entrada principal de Establecimientos Educativos de enseñanza básica, media o técnica de la comuna. Para los efectos de esta Ordenanza la calidad de "Centros Comerciales", será determinada por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO TERCERO: Se prohíbe el ingreso de escolares con uniforme entre las 8:00 horas y las 18:00 horas. Esta prohibición deberá comunicarse mediante un letrero que se ubicará a la entrada del local.

ARTICULO CUARTO: Se prohíbe en estos establecimientos la venta y consumo de bebidas alcohólicas. La infracción a esta disposición será penada en conformidad a las normas contempladas en la Ley No 17.105.

ARTICULO QUINTO: El horario de funcionamiento de estos locales comerciales será el que establezca la legislación vigente a la época para los mismos.

ARTICULO SEXTO: En cada local deberá permanecer una persona responsable del funcionamiento y orden del mismo. En aquellos en que funcionen más de 20 máquinas se requerirá además un dependiente dedicado exclusivamente a la vigilancia y mantenimiento del orden en el establecimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local por Carabineros o Inspectores Municipales y serán sancionados con multas de hasta tres unidades tributarias mensuales.

ARTICULO OCTAVO: En casos debidamente calificados, el Alcalde podrá otorgar patentes comerciales para el funcionamiento de los negocios a que se refiere esta Ordenanza en locales que no cumplan con uno o más de los requisitos que en ésta se señalan para ello.

ARTICULO NOVENO: Derógase la ordenanza de 6 de mayo de 1987; Decreto No 1518 de 1979; Decreto 2.049 de 2 de diciembre de 1980; y además disposiciones que establezcan normas sobre la materia.

Comuníquese, transcribese a los Departamentos de Control, Subsistencias, Dirección de Obras, Juzgados de Policía Local, Carabineros, Jurídico, Secretaría Municipal y exhibase mediante avisos en las Oficinas Municipales.

ALEJANDRO ROBLES SQUELLA
SECRETARIO ABOGADO
MUNICIPAL

RAFAEL PINO VILLEGAS
ALCALDE

JUV/vvr.